



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA**, dentro de la causa penal **JO/018/2021**, instruida en contra de ***** , por el hecho que la ley señala como delito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido en agravio de ***** , misma resolución que se emite al tenor de los siguientes términos:

El acusado ***** , quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de ***** ; tener ***** años de edad, nacer el ***** , con domicilio en ***** ; estado ***** , preparatoria terminada, de ocupación ***** , con ingresos de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) semanales, con un dependiente económico, ser hijo de ***** y ***** .

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, se dictó el auto de apertura a juicio oral, por el Juez de Control; mismo que fue remitido mediante oficio al Administrador de Salas Orales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual, mediante oficio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, designa al Tribunal de Enjuiciamiento, integrándolo como Jueza Presidente, la licenciada **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**, como Juez Redactor, el licenciado **MARTÍN EULALIO DOMÍNGUEZ CASARRUBIAS**; y como Jueza Tercero Integrante, la licenciada **GLORIA ANGELICA JAIMES SALGADO**.

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se radica el **JUICIO ORAL**, siendo registrado bajo la causa penal **JO/018/2021**, derivado de la carpeta técnica **JC/443/2020**, que se instruyó contra ***** , por el delito de delito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR**, cometido en agravio ***** ; misma audiencia que fuera preparada debidamente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO.- LA AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL, se desahogó durante los días tres y siete de mayo de dos mil veintiuno.

CUARTO.- En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se dictó **FALLO DE ABSOLUCIÓN** en favor del acusado, señalándose las quince horas del día de la fecha; es decir, del diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, para la **AUDIENCIA DE EXPLICACION DE SENTENCIA ABSOLUTORIA**, misma que se hace en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Este Tribunal Especializado de Enjuiciamiento, es competente para dictar la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; así como el artículo 20 Fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los artículos 1², 4³, 16⁴, 17⁵, 20

¹ **Artículo 21.** La investigación de los ilícitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

...

² Artículo 1o. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los ilícitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

³ Artículo 4o. Características y principios rectores.

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

⁴ Artículo 16. Justicia pronta.

Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.

⁵ Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción I⁶, 348⁷, 402⁸, 403⁹, 404¹⁰, 407¹¹ y 411¹² del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los artículos 66 bis¹³, 67¹⁴ y 69 ter fracción III¹⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La víctima, por el delito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR**, es *****.

TERCERO. La acusación penal que entabló el Ministerio Público según da cuenta el auto de apertura de este juicio oral, se fundamenta en los hechos siguientes que a continuación se transcriben siendo los siguientes que:

*"...El día veintisiete de marzo de dos mil veinte, a las 20:40 horas aproximadamente, en la ***** , como referencia frente al establecimiento comercial denominado "*****", en donde arribó el*

⁶ Artículo 20. Reglas de competencia.
Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

...
⁷ Artículo 348. Juicio

El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

⁸ Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento
El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado. No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.

⁹ Artículo 403. Requisitos de la sentencia

La sentencia contendrá:

I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;

II. La fecha en que se dicta;

III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;

IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;

V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;

VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;

VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución;

VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;

IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y

X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

¹⁰ Artículo 404. Redacción de la sentencia

Si el Órgano jurisdiccional es colegiado, una vez emitida y expuesta, la sentencia será redactada por uno de sus integrantes. Los jueces resolverán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta si estuvieren de acuerdo. El voto disidente será redactado por su autor. La sentencia señalará el nombre de su redactor. La sentencia producirá sus efectos desde el momento de su explicación y no desde su formulación escrita.

¹¹ Artículo 407. Congruencia de la sentencia

La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.

¹² Artículo 411. Emisión y exposición de las sentencias

El Tribunal de enjuiciamiento deberá explicar toda sentencia de absolución o condena.

¹³ Artículo 66 bis.- En el proceso penal acusatorio y adversarial, los Jueces y Magistrados podrán actuar sin asistencia de secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

¹⁴ Artículo 67.- Son Jueces de primera instancia los siguientes: I.- Civiles; II.- Penales; y III.- Mixtos. Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones.

¹⁵ Artículo 69 Ter.- Los Tribunales de enjuiciamiento en materia penal se integrarán por tres jueces que actuarán en forma colegiada y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Conocer y juzgar los procesos sometidos a su conocimiento; II.- Resolver todas las cuestiones que se presentan durante el juicio; III.- Dictar sentencia con base en las pruebas presentadas durante la audiencia de juicio; y, IV.- Las demás que les otorgue la ley.

C. *****; con la finalidad de recoger a su hermana, llegando en un **vehículo de la marca *******, el cual es propiedad de su progenitor *****; quien al estar esperando a su hermana en el interior de la camioneta y frente al negocio, llegaron dos sujetos, entre ellos usted *****; sacó un arma de fuego y cortó cartucho, y le apuntó con el arma en la cabeza y le exigió que le entregara la llave o le daba un plomazo, bajándose del auto entregándole la llave a usted *****; y, la víctima dejó un teléfono celular de su propiedad, ya que usted le ordenó: “deja tu celular”, el cual es marca iPhone 8, llevándose el automóvil junto con su acompañante, al igual que diversos objetos, que estaban en el auto y que son propiedad de *****; como son una chamarra color negra, con cierre marca “ZARA”, una sudadera color negra cerrada, cartera e identificaciones de la víctima, tarjeta de nómina, y documentos de su hermana. En ese lugar con auxilio de personas, la víctima *****; hizo una llamada al 911, reportando el robo de vehículo, el cual quedó registrado en el número de folio ***** de la Comisión estatal de Seguridad Pública, mismo que fue recuperado y puesto a disposición usted *****; junto con el vehículo ante el agente del Ministerio Público...”.

CUARTO. Atendiendo a los argumentos del alegato de clausura, planteado por la Fiscalía, en donde se estima se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, del delito **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR**, previsto y sancionado por el numeral 176 BIS párrafo primero, en relación con el párrafo tercero, incisos a) y c), del Código Penal para el Estado de Morelos, a quien la representación social le acusa de que ejecutó dicha acción a título de autor material, desplegando su conducta de manera dolosa y de manera instantánea ello en términos de los artículos 14¹⁶, 15¹⁷ párrafo segundo, 16¹⁸ fracción I y 18¹⁹ fracción I, además de lo establecido en el artículo 17²⁰, todos ellos del Código Penal para el Estado de Morelos.

Y para tal fin, es decir para acreditar lo anterior, la Fiscalía desahogo en la audiencia de debate las siguientes probanzas:

“TESTIGO: ÁNGEL YASIRO HURANO DÍAZ.

¹⁶ **Artículo 14.-** El ilícito puede ser realizado por acción o por omisión. En los ilícitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite evitarlo, si era garante del bien jurídico; si de acuerdo con las circunstancias, podía evitarlo; y su inactividad permitió la realización de dicho resultado. Es garante del bien jurídico el que: a) aceptó efectivamente su custodia; b) con una actividad precedente culposa, generó el peligro para el bien jurídico, o c) tenía la custodia legal de otra persona, en forma efectiva y concreta.

¹⁷ **Artículo 15.-** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente. Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como ilícito. Obra culposamente la persona que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. Solamente se sancionarán como ilícitos culposos los previstos en los artículos 106, 110, 115, 121, 124, 132, 149, primer párrafo, 193, 194, 195, 197, 204, 206, 207, 227, 231, 235, 241, 251, 271, fracciones I y II, 304 y 310 fracción III.

¹⁸ **Artículo 16.-** El ilícito puede ser: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito; II. Permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; o III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal.

¹⁹ **Artículo 18.-** Es responsable del ilícito quien: I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor; II. Lo lleva a cabo sirviéndose de otro, al que utiliza como instrumento para la comisión del ilícito; III. Dolosamente determina a otro para cometerlo; IV. Dolosamente presta ayuda al autor para realizarlo; V.- Con posterioridad a la ejecución del ilícito auxilia al autor, en cumplimiento de una promesa anterior; VI.- Interviene con otros en la comisión del ilícito, sin acuerdo previo, para realizarlo, y no consta quien de ellos produjo el resultado; y VII.- Los que acuerden y preparen su realización. Los autores y los partícipes responderán en la medida de la intervención que hubieren tenido. Por lo que respecta a los inimputables que hubiesen intervenido en un ilícito, se aplicarán las medidas previstas en el artículo 57 de este ordenamiento.

²⁰ **Artículo 17.-** Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un ilícito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del ilícito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un ilícito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DATOS: Reservados. Sin vínculo de parentesco con el acusado.

FISCALÍA.

"**Buenos días.** Buenos días. **¿Cuál es su nombre completo?** Mi nombre es Ángel Yasiro Hurano Díaz. **¿Qué cargo desempeña?** Soy policía preventivo asignado al municipio de Cuernavaca. **¿Cuáles son sus funciones?** Dar seguridad a la ciudadanía, patrullaje, cuidar instituciones de gobierno. **¿Qué cursos ha tomado para desempeñarse como policía?** El año pasado tomé el curso inicial para servidores en activo en la Academia Estatal de Seguridad Pública. **¿Qué otros cursos ha realizado?** Diferentes cursos de Derechos Humanos, de control de detenciones y algunos más que ahorita no recuerdo. **¿Sabe por qué se encuentra en esta sala de audiencias?** Sí, porque el día 28 de marzo de 2020, elaboré un informe policial homologado. **¿En qué consistió ese informe policial homologado?** El informe tenía como registro el número *****, y consistía en narrar los hechos que sucedieron el día 28 de marzo de 2020. **¿Qué pasó el 28 de marzo de 2020?** Esto empieza el día 27, a las 9 de la noche, nosotros realizábamos actividades de seguridad sobre la avenida *****, y ese día C-5 nos dio un reporte que sobre dicha avenida se habían robado un vehículo marca *****, y como era mi área de trabajo puse mayor atención a los datos que estaba proporcionando C-5; posteriormente, a las 00:30 horas, sobre la carretera federal a Tepoztlán visualizo una camioneta con las características que me había proporcionado C-5, nada más que como yo me diría de Buena Vista a Ocotepc, pues en lo que me di la vuelta a la dirección a la que iba la camioneta tardé unos minutos, ya más adelante, la logré visualizar por la glorieta de la Paloma de la Paz que iba hacia la autopista hacia México, y dimos seguimiento a la camioneta, para corroborar que si las placas eran, porque se veía el color, pero en ese momento no podíamos visualizar bien la marca ni las placas, y ya agarramos hacia la autopista a México, y como referencia a la altura del panteón de Chamilpa, pues ya tuvimos contacto visual con dicha camioneta y en el cual pudimos corroborar los datos que nos había proporcionado C-5, y correspondía a la camioneta, y por lo que se le indica que por favor se estacione, que detenga su marcha, accediendo la camioneta a estacionarse en el acotamiento y procedimos a acercarnos a dicha camioneta, ya que estábamos con la camioneta, le dijimos al joven que venía conduciendo que éramos de la Seguridad Pública del municipio de Cuernavaca, y que habíamos tenido un reporte de robo de dicha camioneta por lo que nos permitiera hacer una inspección, accediendo en todo momento el joven que conducía a realizarla; posteriormente, a las 00:45 horas, se pasa el reporte a C-5 y nos indica que efectivamente correspondían a los datos de la camioneta que habían reportado como reportada en *****, por lo que se le menciona al joven, su situación, que esa camioneta tenía reporte de robo y que tenía que ser trasladado al Ministerio Público por el delito. **¿Con qué datos usted verifico ese reporte con C-5?** No entiendo. **¿Cuáles fueron los datos que usted verificó con C-5?** Ah sí, fueron las placas y el número de serie. **¿Cuáles fueron estas placas?** *****. **¿Y cuál era el número de serie de este vehículo?** El número de serie es, normalmente lo decimos tercero, néctar, pero lo voy a decir normal, *****. **¿Con quién iba usted ese día?** Con mi compañero Aborno Vianey Castellano Miranda, no recuerdo bien sus apellidos, pero recuerdo que es Aborno Vianey. **¿Qué lo haría recordar?** El informe policial homologado. **¿Por qué lo haría recordar este informe policial homologado?** Porque ahí plasmamos nuestros nombres cuando hacemos una detención. **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. Agente, ¿qué es este documento?** Es el informe policial homologado que realicé. **¿Y por qué lo reconoce?** Porque está plasmado mi nombre y mi firma. **Ahora sí, agente, ¿cuál es el nombre de su compañero?** Aborno Rosales Juan María Vianey. **Usted de lo que nos ha narrado, se sorprendió que a las 00:30 horas visualizó dicho vehículo, ¿de qué día es esta hora?** Del 28 de marzo de 2020. **Y por último, ¿cómo era esta persona que iba en la camioneta?** Aproximadamente de 1.70, delgado, complexión delgada, tez morena, nariz, no sé como decirlo, nariz muy pronunciada, narizón. **Oiga oficial, ¿y cuándo fue la última vez que vio a esta persona?** En este momento, es el joven que está sentado aquí. **¿Cómo viene vestido?** Viene vestido de pantalón color café, playera color café con las letras ADIDAS y con el número 4. **Oiga, y de esta puesta a disposición, ¿qué fue lo que realizó con el vehículo?** Se puso a disposición del Ministerio Público."

DEFENSOR.

"Oficial Ángel, en relación a lo que le acaba de manifestar al Ministerio Público, dígame por favor, cuando usted recibe el reporte de C-5, a usted le dieron características de las personas que habían robado el vehículo, ¿sí o no? No lo recuerdo. Si yo le muestro su informe policial homologado usted puede verificar esa información. Sí. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. ¿Es el mismo informe policial que se le mostró hace un momento? Así es. ¿Es el que usted elaboró? Sí. Señor Ángel, ¿le dieron características de las personas que habían robado el vehículo? Ahí dice que todas las unidades... Solo dígame sí o no le dieron características del vehículo. Me repite la pregunta, por favor. Dio características de la persona que había robado el vehículo, ¿sí o no?, de acuerdo a lo que le refirió C-5, le acabo de mostrar, lo acaba de leer, dio características de la persona, ¿sí o no? No. Hace un momento cuando usted empieza a declarar dice que se encontraba en calle *** cuando usted escucha ese reporte de C-5, ¿okey?, y usted nos dice específicamente que esa es su área de trabaja, dígame, ¿de dónde a dónde comprende su área de trabajo? Del Puente de la autopista, bueno, el área de trabajo es muy amplia, pero a veces nos asignan circuitos. ¿Ese día cuál era su área de trabajo?, usted nos dijo que estaba en *****. ***** , Domingo Diez y Teopanzolco. No era su área de trabajo Chamilpa, ¿verdad? Obviamente que cuando... Dígame sí o no. Sí, también. Ah, muy bien, otra situación, usted hace un momento nos dio un número de serie del vehículo, repítamelo por favor ese número de serie. El número de serie es *****. Ese es el número de serie que usted plasmó en su informe policial homologado, ¿sí o no? Sí. EJERCICIO PARA EVIDENCIA CONTRADICCIÓN. ¿Es el mismo informe policial que se le mostró hace un momento? Así es. En voz alta para este Tribunal, el número que está en color amarillo, léalo en voz alta, por favor. ***** . Okey, no es el mismo número que nos informó hace un momento, ¿verdad? No. Okey, dígame para corroborar, la hora de la detención de la persona es a las 00:45 horas de la persona que iba a bordo de ese vehículo, no, 00:50 horas, ¿verdad? Así es. Del día 28 de marzo de 2020, ¿correcto? Sí."**

FISCALÍA.

"Agente, a preguntas de la Defensa, usted leyó otro número de serie, ¿esto a qué se debe? Lo que pasa es que normalmente nosotros trabajamos en base ya a un informe anterior, y luego pasa que se queda el número de serie de informe policial homologado anterior, no corregimos ese dato y se va con la anterior. ¿Entonces cuál es el correcto? El que está al principio, el que he mencionado en todo momento."

DEFENSA.

"Señor Ángel, usted hizo su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público ¿correcto? Sí. Cuando usted hizo esa puesta a disposición, usted verificó los datos que estaban establecido en ese informe policial homologado, ¿sí o no? Sí. Sí verificó esos datos, dígame, en todo ese tiempo desde el 28 de marzo de 2020, ¿en algún momento le habló a usted el agente del Ministerio Público para que corrigieran ese número de serie que usted estableció en el informe policial homologado? No."

Por lo que a este testimonio es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el ateste, quien menciona ser Policía Preventivo en Cuernavaca, y haber participado en un Informe Policial Homologado, en donde señaló que el día veintisiete de marzo, aproximadamente, como a las nueve de la noche les dieron un reporte, que en la avenida ***** , robaron un vehículo ***** , y que ya siendo las 00:30 horas, sobre la Carretera Federal a Tepoztlán, visualizaron el vehículo y por ello dieron seguimiento al vehículo y al darle alcance en la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carretera que va a la ciudad de México al pasar los datos por C-5, y corroborar que se trataba del mismo vehículo se le indicó que se estacionara, a lo que el conductor accedió, y al estar estacionado se le indicó las razones por las que se ordenaba la detención y se le solicitó a las 00:45 horas una inspección, y que efectivamente esa camioneta tenía reporte de robo, y por esa razón trasladarse con el Ministerio Público, así como el vehículo, señalando el ateste con la persona que realizaron la detención, es decir su compañero de nombre **JUAN MARIA VIANEY ABORNO ROSALES**, y dando la descripción del sujeto que en ese momento de la detención coincidían con las características del imputado, de un metro con setenta, delgado, moreno y narizón, mismo que señalara al imputado que se encuentra en presencia judicial, en donde el Defensor hiciera notar que al agente en el reporte, no les dieran las características de los sujetos que participaron el robo del automotor y algunas inconsistencias en el número de serie del vehículo automotor.

"TESTIGO: JUAN MARÍA VIANEY ADORNO ROSALES.

DATOS: Reservados. Sin vínculo de parentesco con el acusado.

FISCALÍA.

"Buenos días, agente, ¿cuál es su cargo? Policía. ¿De qué municipio? Cuernavaca, Morelos. ¿Cuáles son sus funciones como policía? Patrullaje, patrullero. ¿Qué cursos ha tomado? El inicial, el básico. ¿Sabe por qué se encuentra hoy en esta sala de audiencia? Sí. ¿Por qué? Como testigo de la detención. ¿De qué detención? De un vehículo. ¿De qué vehículo? Un vehículo de la marca ***. ¿De qué color era? Color blanco. ¿Qué número de placas traía? Placas *****. ¿Cuándo fue esta detención? Fue a las 12:30 aproximadamente. ¿De qué día? Del día 28 de marzo de 2020. ¿Qué es lo que sucedió en esa detención? Ahí, al ir circulando sobre la carretera federal a Tepoztlán, visualizamos una camioneta similar, circulando en sentido contrario, en sentido opuesto al nuestro. ¿Qué más pasó? Por lo que el compañero Ángel Yasiro Hurano Díaz dio la vuelta, tratamos de alcanzarla sobre la autopista Cuernavaca a México, a la altura del panteón de Chamilpa. ¿Por qué trataron de alcanzarla? Horas más antes, vía radio de C-5, reportaron un robo de una camioneta sobre la avenida. ¿A qué hora fue ese reporte de C-5? Fue el reporte a las 21:30 horas. ¿De qué día? Del día 27 de marzo de 2020. ¿Qué les reportaron? De un robo de un vehículo. Y al momento de ustedes visualizar el vehículo con esas características, ¿qué fue lo que realizaron? Intentamos pasar los datos a C-5, las placas. ¿Recuerda dónde fue le robo de ese vehículo? Sobre ***** , esquina con *****. ¿De qué municipio? De Cuernavaca, Morelos. Al momento que ustedes dan estos datos a C-5, ¿qué les respondieron? Que efectivamente contaba con un reporte de robo. ¿Y ustedes qué realizaron o qué hacen después de que les dan un positivo en reporte de robo? Tratamos de alcanzarla. ¿Y cuando la alcanzaron? Desciende un masculino. ¿Cuál fue su función en ese informe policial o cuál era su principal función con su compañero? Resguardo perimetral. ¿Cómo era ese masculino que descendió del vehículo? De complexión delgada, de 1.70 aproximadamente, tez morena. ¿Cuándo fue la última vez que vio a esa persona? En estos momentos. ¿En dónde se encuentra? Se encuentra aquí. ¿Cómo viene vestido? Playera color café, pantalón como beige. ¿Qué fue lo que realizó usted después a lo que ya nos habló? Resguardar el vehículo en espera de la grúa. ¿A esperar a la grúa? Sí."**

Por lo que a este testimonio es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el ateste quien mencionó ser Policía Preventivo en Cuernavaca, y haber participado en la detención del vehículo multi-referido, esto ya el día 28 de marzo a las 00:30 horas, ya que señaló que en la Carretera Federal a Tepoztlán visualizaron en sentido opuesto al de ellos, un vehículo, y por esa razón dieron vuelta en el retorno hacia Chamilpa, hacia la autopista México-Cuernavaca, ya que ese vehículo lo habían reportado como robado a las 21:30 horas, y al pasar los datos, éstos coincidían con el reporte del vehículo robado en la avenida *****, y por ello dieron alcance y quien conducía el vehículo era una persona de tez morena, de estatura 1.70 m., tal y como lo señalara de manera coincidente el primero de los atestes.

“TESTIGO: JORGE CURIEL GONZÁLEZ.

DATOS: Reservados. Sin vínculo de parentesco con el acusado.

FISCALÍA.

"Buenas tardes, testigo, ¿cuál es el cargo que usted desempeña? Buenas tardes, soy perito en el área de identificación vehicular o mecánica identificativa en la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana. **¿Qué cursos ha tomado para desempeñarse en esta área?** Como lo mencioné anteriormente, tengo la licenciatura en Ingeniería Mecánica Automotriz, tengo cursos impartidos por OCRA, tengo cursos impartidos por la propia Fiscalía, y actualmente termino un curso de CIDEPA. **¿Sabe por qué se encuentra hoy en esta sala de audiencias?** Sí. **¿Por qué?** Es por una revisión de un vehículo que hice el 30 de marzo de 2020 en el corralón denominado "Grúas, soluciones en el camino", y fue una *****, con placas *****, y el cual no presentó alteraciones en su número de identificación vehicular. **¿Qué número de serie es? *****"**

DEFENSOR.

"Perito, buenos días, todavía. Buenos días. Dígame perito, para poder intervenir en ese vehículo que usted nos ha hecho mención en esta sala de audiencias, ¿usted verificó la cadena de custodia? No recuerdo. **¿Usted firmó la cadena de custodia?** No recuerdo. **¿Con que permiso ingresó usted para poder analizar ese vehículo?** Tengo un oficio por parte del Ministerio Público que me pide que verifique el número de identificación vehicular de ese vehículo. **Perito, ¿usted sabe que cualquier indicio que usted maneje usted tiene que intervenir en un eslabón de cadena de custodia?** Así es. **¿Y no recuerda esta información?** En este asunto en particular no recuerdo. **Si yo le mostrara esa acta de inventario de aseguramiento, ¿usted podría verificar si sí la observó o no la observó?** Si se encuentra plasmado mi nombre y mi firma, claro que sí. **Dígame, no le estoy preguntado si está firmado o no está firmado, le estoy preguntando que su usted verificara esa acta de aseguramiento, si la observó o no la observó.** No le puedo responder. **¿Por qué no puede responder, señor?** Porque la cadena de custodia se firma en cada uno de los documentos de los asuntos que intervengo, no puedo recordar si en este asunto exclusivamente, si me muestra un documento si lo vi o no. **Okey, a ver, perito, en esa acta de inventario de aseguramiento vienen los datos del vehículo, ¿correcto?** Debería de. **Y ahí en esa acta de inventario podría verificar el número de serie que nos acaba de proporcionar, ¿correcto?** Así es. **Si usted ve ese dato, usted pudiera verificar si se trata del mismo, ¿correcto?** Por el número, sí. **EJERCICIO REFRESCAR MEMORIA.** **¿Es el número de acta de inventario de aseguramiento?** Sí. **Dígame, de acuerdo a lo que usted acaba de leer en esa acta de inventario de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

aseguramiento, ¿de qué fecha es? 28 de marzo de 2020. Dígame, el número de serie que usted acaba de leer es el mismo que nos proporcionó hace un momento, ¿sí o no? No. ¿Coincide en alguno de los números? No."

FISCALÍA.

"Perito, ¿usted intervino en ese documento? No vi mi nombre ni mi firma en ese documento. Perito, usted vio físicamente el vehículo, ¿verdad? Sí. Inclusive, esa serie que usted nos proporciona es directamente del vehículo asegurado. Así es."

Por lo que a este testimonio es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el ateste, en presencia judicial mencionó ser perito en materia de Mecánica Identificativa de Vehículos, en el que una vez realizada la observación del vehículo recuperado por los agentes policiacos, en las condiciones que ya se han valorado en líneas que anteceden, llegó a la conclusión que, el vehículo previamente identificado, con las observaciones indicadas por la Defensa, no presente alteración, a pesar que en la audiencia quedara acreditado por error algunos datos, de otro formato de otro dictamen, quedara registro de otro vehículo.

"TESTIGO: MARTHA MARGARITA SALINAS TORIZ.

DATOS: Reservados. Sin vínculo de parentesco con el acusado.

FISCALÍA.

*"Buen día, contadora, ¿qué cargo tiene? Perito en materia de Contabilidad. ¿Qué cursos ha tomado para desempeñarse en esa área? Tengo la licenciatura en Contaduría, he tomado cursos Fiscales, el curso inicial de peritos. ¿Por qué se encuentra hoy en esta sala de audiencias? Porque con fecha 15 de mayo de 2015, realicé un informe pericial en materia de Contabilidad, en donde el Ministerio Público solicita se determine el detrimento patrimonial ocasionado a ***** y ***** , ya que ***** , refiere que le día 27 de marzo, se encontraba a bordo del vehículo ***** , sobre la avenida ***** , de la ***** , y se le acercaron dos sujetos con armas de fuego, con la que le apuntaron y le quitaron su iPhone 7; por lo que, consideré la denuncia de ***** de fecha 29 de marzo de 2020, la comparecencia de ***** de fecha 14 de mayo de 2020 en la que exhibe una factura 762 de "Grúas Especiales Temixco", por un monto de \$2958.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y un comprobante de compra de un iPhone 7, por lo que concluyo que el detrimento patrimonial en agravio de ***** es de \$2958.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y respecto a la otra víctima, solicité se presente el informe en materia de valuación."*

Por lo que a este testimonio es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la ateste quien al igual que los anteriores testigos mencionó haber participado como perito en materia de Contabilidad, por ser contadora en la Fiscalía General de Justicia y realizar un dictamen, y de esta manera determinar el detrimento patrimonial de la víctima en donde lo despojaron del vehículo multi-referido y a su vez, de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un iPhone 7, en la que concluyó que el detrimento es la cantidad de \$2,958.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

“TESTIGO: ROMÁN JAIME JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

DATOS: Reservados. Sin vínculo de parentesco con el acusado.

FISCALÍA.

"Buenas tardes. Sí, buenas tardes. ¿Qué cargo tiene? Soy perito en Criminalística de la Fiscalía general del Estado de Morelos. **¿En qué área es perito?** Criminalística. **¿Cuáles cursos ha tomado para desempeñar su función?** Cuento con cursos nacionales e internacionales en Ciencias Forenses, asimismo también cuento con capacitación por parte de, en este caso, de la Fiscalía en materia de Criminalística, en este caso también la licenciatura en Criminalística, que es lo que avala como tal. **¿Sabe por qué se encuentra hoy en esta sala de audiencia?** Sí, claro, en relación a un dictamen que emití el 29 de marzo de 2020. **¿Y de qué es ese dictamen?** Okey, el dictamen se basa sobre la carpeta de investigación ***** , cabe destacar que en dictamen está mal la fecha como tal, dice 20202, lo correcto es 2020, el día 29 de marzo se emite este dictamen pericial, por eso el día 28 de marzo del presente año, en este caso de marzo, del 2020, se emite petición girada por el agente del Ministerio Público con el fin de realizar pericial en materia de Criminalística de Campo, con búsqueda y recolección de indicios, así como fotografía, dactiloscopia y química sobre un vehículo de la ***** , si mal no recuerdo, que se encontraba en el interior de “Grúas, soluciones en el camino”, en Cuernavaca, Morelos, en el cual siendo las 17:05 horas, del día 28 de marzo, me constituí y me pongo en contacto con el encargado en turno, en este caso de las grúas, en la cual me pone a la vista dicho vehículo, por lo cual se procede a hacer un rastreo dactiloscópico, del cual se obtienen dos objetos dactiloscópicos, el primero de ellos localizado sobre la parte media superior del vidrio de la ventana de la puerta delantera derecha; el segundo levantado con fragmentos localizado en la parte media superior de la ventana de la puerta delantera derecha, en la cual se emiten dos conclusiones; en primera, el rastreo dactiloscópico se obtiene resultado positivo y en la segunda que dicho vehículo cuenta con placas de circulación de servicio particular; en mi dictamen se anexan 13 imágenes fotográficas, en las cuales se relacionan al vehículo, en sus partes más generales, los vértices, sus partes traseras, frontales de dicho vehículo, fotografías generales de medianos acercamientos y grandes acercamientos en relación a qué, a los fragmentos dactiloscópicos localizados. **Perito, ¿cuál era el número de placa de dicho vehículo?** *****... no la recuerdo, creo que es ***** , si mal no recuerdo. **¿Qué le haría recordar?** Mi dictamen. **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA.** **¿Qué tiene a la vista, perito?** Mi dictamen. **¿Por qué lo reconoce?** Porque está firmado por su servidor. **Ahora sí, perito, ¿cuál era el número de placa?** ***** . **Perito, ¿qué nos ayudaría para poder ilustrar su dictamen?** ¿Perdón? **Sí, usted mencionó unas fotografías, ¿dichas fotografías en dónde se encuentran?** Se encuentran plasmadas en el dictamen pericial. **SE PROYECTAN IMÁGENES.** **Okey, perito, describanos las imágenes.** La primera imagen es la parte posterior de dicho vehículo, en este caso que es un vehículo de la ***** ; la segunda imagen es la placa de circulación que es ***** , en este caso haciendo alusión a las placas de dicho vehículo, la otra son, las vértices, en este caso, la tercera imagen pertenece al vértice trasero, el costado derecho de dicho vehículo; el vértice delantero derecho, en este caso la parte frontal de dicho vehículo, en este caso el vehículo de la marca ***** , en la siguiente imagen también podemos ver las placas, en este caso que es la ***** , en este caso de dicho vehículo, vértice delantero izquierdo, costado derecho, en este caso, en estas imágenes, en estas últimas 5 ya hacemos alusión a una ubicación general de los fragmentos.”

Por lo que a este testimonio es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Procedimientos Penales, toda vez que la ateste menciono ser perito criminalista perteneciente a la Fiscalía General del Estado, y quien realizara el rastreo dactiloscópico, mismo que no fuera útil para este Órgano Colegiado, por no aportar nada eficaz para la incriminación del acusado.

Por lo que es al testimonio a cargo de ***** de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la ateste, quien mencionó en presencia judicial lo que vivió el día de los hechos, el día veintisiete de abril del dos mil veinte, a las ocho con cuarenta minutos, cuando llegó al negocio de alitas denominado "*****", mismo que se encuentra, en ***** , por donde están los tacos ***** , señaló que al estar en ese lugar, llegaron dos sujetos, uno robusto, y otro del que no recuerda, ya que por el cubre bocas no podría reconocerlo, pero que cortaron cartucho de un arma, y le pidieron el sensor de la camioneta, y que éstas personas le robaron el vehículo ya multi-referido, que es un ***** , propiedad de su señor padre; y que quienes le ayudaron a reportar el hecho vivenciado, lo fueron las personas que se encontraban en el lugar, ya que fueron ellos quienes le marcaron a la Policía, y que posteriormente como a los dos o tres días le llamó la policía, que ya habían encontrado la camioneta, por lo que este tribunal advierte diversas inconsistencia, que generan incongruencia con lo manifestado por la Fiscalía, desde la acusación y en los alegatos de apertura, que se obligó acreditar, ya que queda evidenciado que el ateste, no pudo percatarse de las características fisonómicas del segundo sujeto que participara en el robo del vehículo automotor, e incluso, del momento en que fue recuperado su vehículo ya que señala que le llamaron dos o tres días después que fue recuperado el vehículo y no como lo manifestaron los agentes policiacos, en presencia judicial para poder vincular al imputado.

Por lo que al testimonio de ***** es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el ateste, quien mencionó en presencia judicial lo que vivió su hijo, al ser despojado la camioneta de su propiedad, misma que ya se encuentra identificada, por número de serie y placas, y señalara como se la quitaron con lujo de violencia y en la que en presencia, justificara con el documento

correspondiente la legitimación activa que cuenta por ser propietario del automotor, y que posteriormente como lo señalara el ateste que antecede el automotor fuera recuperado por los agentes de la policía, en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien de las pruebas anteriormente transcritas analizadas y valoradas y que fueron desfiladas en atención a los principios rectores del sistema, a juicio de los que resuelven procederán a analizar si se encuentra acreditado el hecho delictivo de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR**, por el que la Fiscalía acusó, transcribiéndose los numerales que sirven para el sustento de la acusación:

“(REFORMADO, P.O. 10 DE JULIO DE 2019)

ARTICULO 176-BIS.- *Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor.*

Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

- a)*** *Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;*
- c)*** *Por dos o más personas, y [...]”.*

Desprendiéndose del delito anteriormente transcrito los siguientes elementos:

- 1.- Que el sujeto activo se apodere de un vehículo automotor.
- 2.- Que dicho apoderamiento lo realice con ánimo de dominio.
- 3.- Que para lograr el apoderamiento del automotor, el activo lo realice por medio de la violencia física o moral.
- 4.- Que en el evento delictivo participen dos o más personas.

De las pruebas antes mencionadas y debidamente valoradas de manera individual y en su conjunto, a juicio de los que resuelven consideran que **NO SE ENCUENTRA ACREDITADO EL HECHO DELICTIVO de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR**, ya que una vez que se desahogaron todos y cada uno de los medios de convicción se puede apreciar que el pasivo del delito fue despojado del vehículo del cual ya ha quedado identificado, a pesar de las inconsistencias el día de los hechos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que ya han quedado establecidos en líneas que antecede, ya que señaló que el día veintisiete de marzo del dos mil veinte a las veinte horas con cuarenta minutos en la avenida *****, de la *****, de *****, frente al establecimiento de alitas denominado "*****", llegaron dos sujetos y se apoderaron del vehículo automotor, que es un *****, color blanco aperlado, ya que le enseñaron armas de fuego y por ello lograron la resistencia del pasivo.

Ahora bien, una vez que desfilaron todos y cada uno de los órganos de prueba, este Órgano Colegiado pudo apreciar que ni si quiera el hijo de la víctima de nombre *****, quien fue quien resintió la conducta delictiva, al valorarse el testimonio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mencionó en presencia judicial lo que vivió el día de los hechos, el día veintisiete de abril del dos mil veinte a las ocho con cuarenta minutos, cuando llegó al negocio de alitas denominado "*****", mismo que se encuentra, en *****, por donde están los tacos *****, señaló que al estar en ese lugar, llegaron dos sujetos, uno robusto, y otro del que no recuerda, ya que por el cubre bocas no podría reconocerlo, pero que cortaron cartucho de un arma, y le pidieron el sensor de la camioneta, y que éstas personas le robaron el vehículo ya multi-referido, que es un *****, propiedad de su padre, y que quienes le ayudaron a reportar el hecho vivenciado, lo fueron las personas que se encontraban en el lugar, ya que fueron ellos quienes le marcaron a la policía, y que posteriormente como a los dos o tres días le llamó la policía, que ya habían encontrado la camioneta, por lo que este Tribunal Especializado advierte diversas inconsistencias, que generan incongruencia con lo manifestado por la Fiscalía desde la acusación, y en los alegatos de apertura que se obligó acreditar, ya que queda evidenciado que el ateste, no pudo percatarse de las características fisonómicas del segundo sujeto que participara en el robo del vehículo automotor, e incluso del momento en que fue recuperado su vehículo ya que señala que le llamaron dos o tres días después que fue recuperado el vehículo y no como lo manifestaron los agentes policiacos, en presencia judicial para poder vincular al imputado.

De igual forma lo señalado por su señor padre *****, quien en presencia judicial, al valorarse la probanza en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

toda vez que la ateste, manifestó, lo que vivió su hijo, al ser despojado la camioneta de su propiedad, misma que ya se encuentra identificado, por número de serie y placas, y señalara como se la quitaron con lujo de violencia y en la que en presencia, justificara con el documento correspondiente la legitimación activa que cuenta por ser propietario del automotor, y que posteriormente como lo señalara el ateste que antecede el automotor fuera recuperado por los agentes de la policía, en *****.

Y por último, la participación policiaca con el agente de nombre **ÁNGEL YASIRO HURANO DIAZ**, es de concederle valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la ateste quien mencionó ser Policía Preventivo en Cuernavaca, y haber participado en un Informe Policial Homologado en donde señaló que el día veintisiete de marzo aproximadamente como a las nueve de la noche les dieron un reporte, que en la avenida *****, robaron un vehículo marca *****, y que ya siendo las 00:30 horas, del día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, sobre la Carretera Federal a Tepoztlán, visualizaron el vehículo y por ello dieron seguimiento al vehículo y al darle alcance en la carretera que va a la Ciudad de México, al pasar los datos por C-5 y corroborar que se trataba del mismo vehículo se le indicó que se estacionara, a lo que el conductor accedió, y al estar estacionado se le indicó las razones por la que se ordenaba la detención y se le solicitó a las 00:45 horas una inspección y que efectivamente esa camioneta tenía reporte de robo, y por esa razón trasladarse con el Ministerio Público, así como el vehículo, señalando el ateste con la persona que realizaron la detención; es decir, su compañero de nombre **JUAN MARÍA VIANEY ABORNO ROSALES**, y dando la descripción del sujeto que en ese momento de la detención coincidían con las características del imputado, de un metro con setenta, delgado, moreno y narizón, mismo que señalara al imputado que se encuentra en presencia judicial, en donde el Defensor hiciera notar que al agente en el reporte, no les dieran las características de los sujetos que participaron el robo del automotor y algunas inconsistencias en el número de serie del vehículo automotor.

Es por ello, que este Órgano Colegiado, **no puede tener por acreditada la descripción típica** contenida en el artículo 176 Bis, ya que no quedó acreditado que el supuesto activo del delito de nombre *****,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

haya sido él quien se haya apoderado del vehículo automotor, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, según acusó la Fiscalía, ya que incluso, la Fiscalía no pudo lograr que se le identificara en la audiencia de debate al activo, y por el contrario, el ateste, quien resintió la conducta delictiva señaló que quien se encontraba presente en la sala de audiencias, no se parecía a los sujetos que lo desapoderaran del automotor.

Es por ello que si bien los agentes encontraron a *****, en poder del vehículo automotor, éste Órgano Colegiado, en ningún momento conoció las razones de ese hecho y por esa razón es que concluimos que la conducta tipificada no se encuentra acreditada con las probanzas desahogadas en el presente juicios de debate, que ya han sido valoradas en líneas que anteceden.

Por lo que se refiere a la responsabilidad penal del acusado *****, por el hecho que la ley señala como delito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR**, cometido en agravio *****, resulta inoperante e infructuosa entrar al estudio de la misma ya que la Fiscalía, no logró en primer momento acreditar el hecho delictivo por el que acusó, requisito fundamental para entrar al estudio de este apartado.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 del Código Penal para el Estado de Morelos; 14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como de los artículos 66-bis, 67 y 69-bis fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; lo anterior tomando en consideración que los hechos que motivaron el juicio sucedieron dentro de esta jurisdicción, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- NO SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos del hecho delictivo de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 176 BIS párrafo primero, en relación

con el párrafo tercero incisos a) y c) del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de *****.

SEGUNDO.- *****, de generales anotadas al inicio de esta resolución, **NO ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del ilícito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR**, cometido en agravio de *****, por el que la Fiscalía lo acusó.

TERCERO.- NO SE CONDENA a *****, al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, por no haberse generado fuente de obligación como consecuencia de la comisión de un delito.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos procesales, en razón que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

QUINTO.- Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística, y entréguese copia autorizada del audio y video de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

SEXTO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible.

SÉPTIMO.- En términos de la artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada a los intervinientes en la presente audiencia; es decir, tanto el Ministerio Público, la Asesora Jurídica Pública, a la Defensa Particular, al ahora absuelto *****, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las víctimas.

ASÍ, en forma **COLEGIADA** y por **UNANIMIDAD**, lo resolvieron, certificaron y firmaron, los Jueces Especializados en Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, licenciados **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ**



"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO."

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CADENA, MARTÍN EULALIO DOMÍNGUEZ CASARRUBIAS y GLORIA ANGÉLICA JAIMES SALGADO, en sus calidades de Presidenta, Redactor y Tercera Integrante, respectivamente.

Las presentes firmas corresponden a la sentencia dictada en la causa penal JO/018/2021.
MEDC/ejmm.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR